



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –PAR.I.S. S

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CLÍNICA SANTO TOMÁS CLISANTO CTA; NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ; ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES y LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES.

RADICADO: 200013103005-2021-00011-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha allegado las constancias de notificación de los demandados Orlando Alberto López Olivares Y Linda Carmela López Olivares, y atendiendo a que los citados demandados confirieron poder al doctor Orlando López Núñez para que presente demanda de reconvenición en contra del Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Instituto De Seguros Sociales En Liquidación –PAR.I.S. S, dentro del presente asunto, el despacho ORDENA tener como notificados por conducta concluyente a los demandados Orlando Alberto López Olivares Y Linda Carmela López Olivares, a voces del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual se entenderá surtida con la publicación por estado de esta providencia, por ser la que reconocerá personería a su apoderado judicial.

Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor Orlando López Núñez identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.630.602 y portador de la tarjeta profesional No. 27.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos del mandato conferido.

Por otro lado, visto el recurso de reposición interpuesto por la demandada Nereyda Margarita Olivares Rodríguez, contra el auto admisorio de la demanda, el despacho ordena que por secretaria se corra traslado del mismo a la parte demandante, a fin de proceder en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faf34724b3f198b9a5aeb48e0e5638fd6cee83e730952f04e1cfad0482134b2**

Documento generado en 29/08/2022 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>